

**DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA**

RESOLUCIÓN N°

154 - 2022

2022-3-41-0000246

Aeropuerto Internacional de Carrasco "Gral. Cesáreo L. Berisso", **21 ABR. 2022**

VISTO: La necesidad de emitir una Circular de Asesoramiento (CA) para establecer criterios a los efectos de obtener autorización, habilitación y/o certificación de zonas para la partida y aterrizaje de aeronaves de ala fija y de ala rotativa en todo el territorio de la República Oriental del Uruguay.

RESULTANDO: I) Que el Código Aeronáutico Uruguayo (C.A.U.) establece que los aeródromos son áreas determinadas de tierra o agua destinadas al movimiento de llegada, salida y operación de las aeronaves. (Art.64) y de acuerdo con la misma norma, los aeródromos privados deberán estar registrados ante la autoridad competente previa Habilitación concedida luego de haberse comprobado que satisfacen las exigencias de las operaciones aéreas seguras (Art. 66).

II) Que las aeronaves deberán partir o aterrizar en aeródromos públicos o privados especialmente habilitados. No rigiendo esta obligación en caso de fuerza mayor o tratándose de aeronaves públicas en operaciones propias del servicio y en aquellos casos en que la autoridad así lo determine (Art. 10 del CAU).

III) Que por Resolución N° 565-2021 de 23 de diciembre de 2021 se autorizó operación de aeronaves de aviación general de matrícula extranjera en Sitios Aptos para las Operaciones Aéreas, previa y debidamente registrados ante la autoridad aeronáutica, anteriormente por Resolución N° 189-2020 de 16 de junio de 2020, se incorporaron sitios para las operaciones de aeronaves de alas rotativas (helicópteros) y se incluyeron medidas para facilitar a los usuarios



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
Ate, 21/4/22

la habilitación de pistas y helipuntos, anteriormente mediante la Resolución N° 118-2015 de 17 de abril de 2015, se creó la nómina de Sitios Aptos para Operaciones Aéreas (S.A.Op.A) e inicialmente por Resolución N° 265-2013 de 14 de agosto de 2013, se dispusieron determinadas pautas para la habilitación de pistas privadas de 800 metros o menos y con balizaje diurno básico.

IV) Que de los procedimientos desarrollados por las citadas Resoluciones, así también como los dispuestos en la presente Circular de Asesoramiento, se reconoce que en nuestro país existen titulares de licencias aeronáuticas con amplia experiencia cuyos conocimientos les permite -por la naturaleza de su trabajo- emitir su experta opinión técnica mediante declaraciones juradas, que pueden ser tenidas en cuenta por la Autoridad Aeronáutica

V) Que la presente Circular de Asesoramiento concentra y unifica en un solo documento las prácticas y procedimientos, para autorizar operaciones aéreas, designación y registro de sitios aptos para las operaciones aéreas (S.A.Op.A.) y también para la habilitación diurna y nocturna de aeródromos y helipuntos privados de aviación general; conteniendo además de los requisitos técnicos, su alcance, definiciones y XII Anexos.

VI) Que la presente circular establece los "Métodos Aceptables de Cumplimiento" y el "Material explicativo e informativo" acerca de la autorización, habilitación y certificación de sitios físicos que permiten la operación de aeronaves en nuestro país.

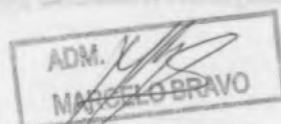
CONSIDERANDO: I) Que de acuerdo a las normas vigentes es competencia de la Autoridad Aeronáutica establecer las pautas para la operación segura de aeronaves en todo el territorio de la República Oriental del Uruguay.

II) Que la presente CA aplica a la totalidad de la infraestructura aeronáutica, a los funcionarios de la DINACIA y a todos los usuarios públicos y privados que utilicen, exploten u operen aeronaves en el territorio de la República Oriental del Uruguay.

III) Que la circular que se aprueba fue estudiada y analizada en el ámbito de la Comisión Técnica dispuesta por Resolución N° 437-2020 de 10 de noviembre del 2020, en la que participa el señor Director General de Aviación Civil, el Director de Seguridad Operacional y funcionarios técnicos.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

A7E, 21/4/22



IV) Que debido a la importancia, antecedentes y naturaleza de la materia que se trata, resulta necesario que el texto de la presente Resolución se publique en el Diario Oficial y que la misma acompañada de la Circular de Asesoramiento que se aprueba se encuentre disponible en el sitio web oficial de la DINACIA y en el repositorio documental informatizado.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el Art. 4º de la Ley N° 18.619 de 23 de octubre de 2009.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA
RESUELVE:**

1º) APRUÉBASE la Circular de Asesoramiento (CA) UY/AGA/036, de fecha 10/03/2022, REVISIÓN: ORIGINAL, la cual contiene en un solo documento los "Métodos Aceptables de Cumplimiento" (MAC) y "Material explicativo e informativo" (MEI) acerca de la autorización, habilitación y certificación de sitios físicos que permiten la operación de aeronaves en nuestro país; la cual se agrega a la presente y forma parte integral de la misma.

2º) En la CA que se aprueba por el numeral 1º, se fija la necesidad de establecer criterios a efectos de obtener autorización, habilitación y/o certificación de zonas para la partida y aterrizaje de aeronaves de ala fija y de ala rotativa en todo el territorio de la República Oriental del Uruguay.

3º) Por Secretaría Reguladora de Trámites remítase copia autenticada de la presente Resolución a:

- i) Oficina de Planeamiento (OP) de esta Dirección Nacional a los efectos financieros pertinentes.
- ii) Asesoría de Normas Técnico Aeronáuticas, para publicación en el Diario Oficial, trazabilidad y registro (incluyendo la circular de asesoramiento)
- iii) División Navegación Aérea para publicación en el sitio web institucional. (incluyendo la circular de asesoramiento)
- iv) asimismo, la Secretaría Reguladora de Trámites:

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ate, 21/4/22



- a. agregará la presente acompañada de la circular de asesoramiento, al repositorio documental interno informatizado de la DINACIA, y
- b. notificará la presente resolución al proveedor de servicios aeronáuticos (ANSP), mediante la remisión de copia autenticada al Director General de Infraestructura Aeronáutica quien deberá distribuir y dar amplia difusión de la misma a la totalidad de las áreas técnicas alcanzadas.

4º) Todas las áreas técnicas integrantes de la Dirección de Seguridad Operacional tomarán conocimiento de la presente.

5º) **DERÓGANSE** las Resoluciones, N° 265-2013 de 14 de agosto de 2013, N° 118-2015 de 17 de abril de 2015, N° 189-2020 de 16 de junio de 2020 y N° 565-2021 de 23 de diciembre de 2021.

6º) **DESE** de baja del sitio web oficial las Resoluciones derogadas en el numeral anterior.

**EL DIRECTOR DE NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA
BRIG.GRAL (AV.)**

GAETANO BATTAGLIESE PALLADINO

GB/jp/pc/gbb

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ate. 21/4/22

ADM.
MARCELO BRAVO